

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 30

En Circular de este Gobierno Civil número 73 de fecha 16 de Abril de 1947, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 22 de dicho mes y año, se ordenaba a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el envío al Instituto de Estudios de Administración Local de una reproducción de cada sello, cuando lo tengan o hubieren tenido propio, así como la indicación del tratamiento tradicional que puedan poseer y cuantas otras indicaciones de sentido histórico, relativas al uso de distintivos y al disfrute de prerrogativas concejiles consideren oportuno aportar. Como a pesar del tiempo transcurrido no han cumplimentado lo dispuesto nada más que los Ayuntamientos de Anquela del Ducado, Aranzueque, Atienza, Brihuega, Ciruelos, Hombrados, Illana, Irueste, Motos, Olmedillas, El Recuenco, Romancos, Sacedón, Sayatón, Selas, Torrecilla del Ducado, Trijueque, Usanos, Villanueva de Alcorón y Yunquera de Henares, reitero de los señores Alcaldes de los restantes Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de lo interesado, que redundará en beneficio de los mismos, y a que contribuye a difundir sus especiales prerrogativas, usos y tratamientos, en el plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de esta provincia, debiendo remitir los datos directamente a este Gobierno Civil, quien los dará el curso procedente.

Guadalajara 3 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 31

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se

declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar», en el término municipal de Hueva.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los gallineros y locales donde se encuentran las aves atacadas, como zona sospechosa el casco urbano de Hueva y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de las aves atacadas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los artículos 277 al 279 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 2 de Febrero de 1948.

316

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 32

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar», en el término municipal de Fuentelencina.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los gallineros y locales donde se encuentran las aves atacadas, como zona sospechosa el casco urbano de Fuentelencina y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de las aves atacadas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los artículos 277 al 279 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 2 de Febrero de 1948.

315

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 9

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Febrero:

| ARTICULOS | PRECIOS OFICIALES | |
|--|-----------------------------|--------------------------|
| | De almacenista a detallista | De detallista al público |
| Aceite..... | 7'99 pts. kilo | 7'60 pts. litro |
| Algarroba..... | 2'00 » » | 2'40 » kilo |
| Algarroba mondada . | 2'70 » » | 3'00 » » |
| Almortas | 1'80 » » | 2'00 » » |
| Arroz corriente | 3'32 » » | 3'50 » » |
| Azúcar molida..... | 6'25 » » | 6'50 » » |
| Bacalao | 10'60 » » | 11'00 » » |
| Café | 32'361 » » | 37'00 » » |
| Dulce de membrillo. | 8'045 » » | 9'50 » » |
| Garbanzos..... | 7'00 » » | 7'50 » » |
| Guisantes | 2'00 » » | 2'40 » » |
| Habas | 2'35 » » | 2'80 » » |
| Jabón común..... | 4'10 » » | 4'50 » » |
| Judías..... | 6'00 » » | 6'50 » » |
| Leche condensada .. | 4'92 » bote | 5'20 » bote |
| Lentejas..... | 5'00 » kilo | 5'50 » kilo |
| Chocolate | 9'625 » » | 10'00 » » |
| Manteca fundida.... | 15'45 » » | 17'00 » » |
| Manteca en rama... | 13'20 » » | 14'00 » » |
| Tocino..... | 13'70 » » | 14'50 » » |
| Harina corriente racionamiento infantil | 2'3198 » » | 2'50 » » |
| Idem id. del 80 por 100 para consumo directo | 3'02 » » | 3'25 » » |
| Pasta para sopa..... | 4'60 » » | 5'00 » » |
| Puré de algarrobas.. | 3'85 » » | 4'20 » » |
| Puré de almortas.... | 3'25 » » | 3'60 » » |
| Puré de guisantes... | 4'20 » » | 4'60 » » |
| Puré de habas..... | 4'40 » » | 4'80 » » |

TUBÉRCULOS

| | | |
|---------------------|----------|----------|
| Patatas..... | 1'15 » » | 1'25 » » |
| Patata desecada.... | 8'03 » » | 9'50 » » |

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

| | |
|--|------------------|
| Tortas de coco y palmiste..... | 1'35 ptas. kilo. |
| Tortas de coco y palmiste trituradas.. | 1'40 » » |
| Pulpa de remolacha..... | 0'55 » » |
| Alfalfa henificada..... | 0'70 » » |
| Alfalfa verde | 0'25 » » |
| Paja de alfalfa | 0'53 » » |
| Veza | 1'50 » » |

Los anteriores precios oficiales de venta que figuran para cada artículo en la presente Circular, no podrán ser modificados durante el período de su vigencia, por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 29 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 10

Asunto.

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Febrero.

Racionamiento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Febrero, regirá el siguiente racionamiento:

| | |
|-------------------------|------------|
| Primera categoría..... | 80 gramos. |
| Segunda » | 100 » |
| Tercera » | 150 » |
| Ración de mineros | 450 » |

Rendimiento y precios.

| Fabricado en piezas de | Rendimiento | Precios |
|-------------------------|-------------|------------|
| Primera categoría | 123 por 100 | 0'45 ptas. |
| Segunda » | 124 » | 0'40 » |
| Tercera » | 126 » | 0'45 » |
| Ración de mineros..... | 132 » | 1'25 » |

Rendimientos de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

El rendimiento a que se ajustarán los panaderos en la elaboración del pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 62'18 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidades que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 46'45 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'36 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en pieza de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'38 pesetas por kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina y su precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial, 0'10 pesetas en kilo, siendo por tanto la ración y precio de venta de la misma, incluido dicho beneficio, los siguientes:

| | Tipo de la ración | Precio de la ración |
|----------------------|-------------------|---------------------|
| Primera categoría... | 2,015 kgs. | 12'40 ptas. |
| Segunda » ... | 2,48 » | 10'40 » |
| Tercera » ... | 3,72 » | 11'75 » |
| Ración de mineros... | 10,57 » | 31'10 » |

En la ración de mineros no se incluye el citado beneficio, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente

para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 11

Asunto.

HARINA

Objeto.

Precios para el mes de Febrero.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Febrero, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

| | | | |
|---|------------------|---|---|
| Harina del 90 por 100 para cupos, en pie de fábrica y sin envase | 222'50 ptas. Qm. | | |
| Harina del 90 por 100 para Intendencia del Ejército, en pie de fábrica y sin envase | 197'54 | » | » |
| Harina del 90 por 100 para cartillas, en pie de fábrica y sin envase | 112'91 | » | » |

Precios de venta de fabricante a consumidor.

Los fabricantes venderán a las distintas clases de beneficiarios de cupos que se citan, a los siguientes precios:

| HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN DE | En toda la provincia Pesetas Qm. |
|---|-------------------------------------|
| Primera categoría | 605'10 |
| Segunda » | 409'02 |
| Tercera » | 505'74 |
| Ración de mineros | 294'22 |
| Del 90 por 100 para cartillas de fábrica | 112'91 |
| Del 90 por 100 para Intendencia del Ejército para industrias de fabricación de sopa | 197'54 |
| Del 80 por 100 para consumo directo | 305'00 |
| Del 90 por 100 para racionamiento infantil | 302'00 |
| | 231'98 |

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta, al efectuar por los fabricantes de harinas la liquidación de las de cada mes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Caja de Compensación de Pan», abierta en el Banco Hispano Americano de esta Plaza; quedando advertidos los fabricantes por la presente, que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 12

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha acordado conceder un último plazo que termina el 29 del actual, para que todos los agricultores hagan entrega de las legumbres finas (garbanzos, judías y lentejas) y bastas (almorta, algarroba, habas, guisantes y veza) que sobre las necesarias para siembra y consumo tengan en su poder.

De acuerdo con ello, todos los agricultores en quie-

nes tal circunstancia concurra, presentarán ante la Alcaldía respectiva una declaración de la cantidad de legumbres sobrantes que tengan en su poder, conservando éstas hasta que por esta Delegación se disponga la forma en que la entrega deba realizarse.

Los señores Alcaldes, a la vista de tales declaraciones, confeccionarán un resumen que enviarán a esta Delegación antes del día 5 del próximo mes de Marzo.

Se advierte que, transcurrido este plazo, la tenencia de legumbres en cuantía superior a las necesarias para consumo y siembra no declaradas en la forma expuesta se considerará como clandestina y, por tanto, aparte de procederse por los servicios de inspección que al efecto se realizarán a partir del mes de Marzo a su decomiso, pondrán a los infractores a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas, quien aplicará las sanciones que correspondan en su grado máximo.

Los señores Alcaldes adoptarán las medidas oportunas para que lo dispuesto en esta Circular llegue a conocimiento de todos los interesados.

Guadalajara 3 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

Sección de Arbitrios

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6.º de la Ordenanza para la percepción del arbitrio sobre Energía Eléctrica, se pone en conocimiento de todas las empresas o particulares, poseedores o dueños de aprovechamientos hidroeléctricos, la obligación que tienen de presentar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Arbitrios de la Excma. Diputación provincial, declaración fechada y firmada, en la cual se haga constar:

- El nombre y domicilio de la persona, entidad o empresa obligada al pago del arbitrio.
- La situación de la Central o aprovechamientos hidroeléctricos, expresivo del lugar de la instalación, número de la concesión y capacidad del salto expresada en caballos de vapor (HP.)
- Cantidad de energía eléctrica, expresada en kilovatios-año, producida durante los doce meses anteriores a la declaración (en este caso al año 1947), como asimismo de la que se calcula podrá desarrollarse en el año siguiente.
- La obligación de consentir la entrada en la Central eléctrica, tanto durante el día como por la noche, a los Inspectores del Arbitrio.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los interesados se remita la declaración que se interesa, procederá el Negociado a liquidar las cuotas que han de regir en el presente ejercicio económico, teniendo en cuenta los datos que posee y los que pueda adquirir.

Guadalajara 5 de Febrero de 1948.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Ayuntamientos

MAJAE LRAYO

El 24 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien en su caso delegue, la subasta de quince hectáreas de roturación en el monte número 97 del Catálogo de estos propios, con arreglo al Plan forestal correspondiente y con sujeción a los

pliegos de condiciones que obran en este Ayuntamiento, tanto facultativo como económico-administrativo.

Majaelrajo 2 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Cesáreo Iruela. 329

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Argecilla, Salmerón y Villar de Cobeta, el presupuesto municipal para 1948, por quince días.

Utande, las ordenanzas municipales para 1948, por quince días.

Torremochuela, Torrecuadrada de Molina y Villaseca de Henares, el proyecto de presupuesto municipal y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Almonacid de Zorita, Cillas, Masegoso de Tajuña, Motos, Rueda de la Sierra, Tordellego y Valdenuño Fernández, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1947, por quince días.

Durón, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1948, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados los días 8 y 15 de Febrero próximo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

AUÑON

Francisco Fernández Delgado, hijo de Mariano y Manuela; Antonio Valles López, de Mateo y Antonia.

CHECA

Luis Barra Santamaría, hijo de Juan y María.

HIENDELAENCINA

Angel Soler Jiménez, hijo de Miguel y Victoria.

MASEGOSO DE TAJUÑA

Pedro Relaño Sanz, hijo de Francisco y Anacleto.

MONDEJAR

Julio Calatayud Adalid, hijo de Angel y Julia; Antonio San Antolín Ferrer, de José e Isidora; Miguel Torres Fernández, de Diego y Agustina.

MONTARRON

José-Demetrio Atienza Monge, hijo de Valentín y Eustaquia.

VIANA DE JADRAQUE

Andrés Donoso García, hijo de Blas y Epifania.

VILLAVERDE DEL DUCADO

Emiliano Martínez Leganés, hijo de Antonio y Micaela.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

EDICTO

Construcción de un Silo para cereales en Molina de Aragón (Guadalajara)

Declarada urgente por Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de Julio de 1947 («B. O.» 24-7-47),

a los efectos señalados en la Ley de 7 de Octubre de 1939, la construcción de un Silo para cereales en Molina de Aragón, es aplicable a la expresada construcción la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de Octubre de 1939, antes citada.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo tercero de dicha Ley, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en el Registro Público de las fincas que se especifican a continuación, que el día 13 de Febrero del año en curso y a las trece horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de los mismos, que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Término municipal de Molina de Aragón

Finca número 1.—Tierra situada en el término municipal de Molina de Aragón, paraje de «El Regao», polígono 15, parcela 65, que linda por Norte, con finca de Gregorio Vega Herranz; al Sur, con tierra de Mariano García Ripiado; al Este, con la carretera a Castilnuevo, y al Oeste, con el camino de la sierra. Su extensión es de 22 áreas y 8 centiáreas y es propiedad de don Martín Vega Herranz, si bien figura en el Registro Catastral a nombre de Juan López Santamaría.

Finca número 2.—Tierra situada en el término municipal de Molina de Aragón, paraje de «El Regao», polígono 15, parcela 66, que linda al Norte, con finca de Martín Vega Herranz; al Sur, con finca de Carlos García; al Este, con la carretera a Castilnuevo, y al Oeste, con el camino de la sierra. Mide 10 áreas y 56 centiáreas. Es propiedad de los herederos de don Mariano García Ripiado.

Finca número 3.—Tierra en término municipal de Molina de Aragón, paraje «El Regao», polígono 15, parcela 67, que linda al Norte, con tierra de herederos de Mariano García Ripiado; al Sur, con herederos de Nicasio Juana; al Este, con la carretera a Castilnuevo, y al Oeste, con el camino de la sierra. Mide 12 áreas y 10 centiáreas. Propiedad de los herederos de don Carlos García.

Finca número 4.—Tierra en término municipal de Molina de Aragón, paraje de «El Regao», polígono 15, parcela 68, que linda al Norte, con finca de Carlos García; al Sur, con Luz Arenas Gaspar; al Este, con la carretera a Castilnuevo, y al Oeste, con camino de la sierra. Mide 21 áreas y 23 centiáreas y es propiedad de los herederos de don Nicasio Juana García.

Madrid, 27 de Enero de 1948.—El Representante de la Administración, Luis Hurdisan. 290

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

Ilmo. Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara

ANUNCIO

Se convoca oposición para cubrir una plaza de Auxiliar, vacante en las oficinas del Ilmo. Colegio Oficial de Médicos, en las condiciones que determinan las bases expuestas en el tablón de anuncios de este Colegio.

El plazo de presentación de instancias es de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La fecha para realizar los ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios de este Ilmo. Colegio.

Guadalajara 31 de Enero de 1948.—El Presidente, Rafael Aguado. 291

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL